



CONSEJO UNIVERSITARIO

11 de agosto, 1999

ACTA NO. 1404-99

SESION EXTRAORDINARIA

Presentes: Dr. Celedonio Ramírez, Rector
Licda. Adelita Sibaja
Lic. Eugenio Rodríguez
Dr. Rodrigo A. Carazo
M.Sc. Fernando Mojica
Lic. Joaquín B. Calvo
Lic. Beltrán Lara
Lic. Rafael A. Rodríguez
Sr. Régulo Solís

Invitados: Licda. Fabiola Cantero, Jefe Oficina Jurídica
Bach. Ana Myriam Shing, Coordinadora General
Secretaría Consejo Universitario

Se inicia la sesión a las 1 p.m. en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario.

I. SOLICITUD PLANTEADA POR LOS SEÑORES FRANCISCO ESCOBAR Y JORGE E. ROMERO EN RELACIÓN CON EL PROCESO

Se conoce el oficio recibido el 11 de agosto de 1999, suscrito por los señores Dr. Francisco Escobar Abarca y el Dr. Jorge Enrique Romero Pérez, en relación con el proceso electoral para nombrar el futuro Rector de la Universidad.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Todos conocemos los planteamientos expresos por la nota enviada por el Dr. Francisco Escobar y en las explicaciones adicionales que presentó el Dr. Jorge E. Romero. Se abre la discusión como instrumento jurídico que nosotros tenemos es que cada uno tenemos el Estatuto Orgánico, el Reglamento del Tribunal Electoral y que dentro de ese Reglamento y con el objeto de evitar en la Universidad que en el algún momento un organismo ejecutivo e inclusive legislativo interfiera en los procesos políticos, se reglamentó que no puede haber ninguna modificación hecha por este organismo al Reglamento de Elecciones ni 3 meses antes ni 3 meses después con el objeto de que haya total independencia del órgano electoral que la Asamblea Universitaria ha declarado en el Capítulo V y hemos



CONSEJO UNIVERSITARIO

conocido las inquietudes. Algunas inquietudes son de forma que podrían eventualmente en una reforma tomarse en cuenta.

Quiero aclarar que la política de no hacer publicidad por los medios de comunicación social en la Universidad viene en 1981 con la presentación del primer Reglamento a la Junta Universitaria y que la prohibición de hacer propaganda ofensiva se refiere a aquellos panfletos, documentos, etc., que se circulan, un asunto es la propaganda y otra es la campaña electoral, aquí no hay ninguna prohibición de referirse a los candidatos a la administración, lo que hay es una prohibición de usar panfletos para difamar a los otros candidatos, entonces propaganda se entiende como ese tipo de material que se utiliza para dar a conocer a un candidato.

Hay algunas observaciones acerca de qué debía hacer el apoyo que la Universidad le da a los candidatos que participan en elecciones. En conversaciones con el Tribunal Electoral le he dicho que debían hacer un planteamiento al Consejo Universitario en el que se den ciertas facilidades a los candidatos dado que el proceso es bastante costoso e inclusive dentro de la misma Universidad hay personas que no tendrían mucha facilidad como por ejemplo sería como lo sería un candidato de los Centros Universitarios, pero eso no es un asunto de este Consejo sino que es un asunto que el Tribunal deberá analizar y en algún momento debería ver que propuesta presenta.

Me parece que es indispensable que tomemos una respuesta porque de lo contrario podrían usar como argumento que la elección se llevó a cabo, por ejemplo, existiendo un recurso no resuelto ante este organismo.

LICDA. ADELITA SIBAJA: Me parece que el planteamiento que los señores candidatos externos a Rector nos han hecho, así como el documento que nos han entregado con observaciones al Reglamento del TEUNED y con algunas recomendaciones, debe ser analizado para un futuro por una comisión o tal vez por el TEUNED. Hacer el estudio correspondiente para posibles cambios en el Reglamento del TEUNED o en el Estatuto Orgánico.

Como estamos en un proceso electoral y que la normativa interna de la Universidad no nos permite a nosotros modificar ningún reglamento ni estatuto ni llevara nada a la Asamblea Universitaria ya que el proceso electoral está avanzado.

En ese sentido a mi parece importante para un futuro analizar la propuesta de modificación y tomar alguna decisión que enriquezca el proceso de democratización que se ha entrado la Universidad con esta apertura pero que en este momento no considero que tengamos que analizar ni estamos facultados para hacer modificación y que el proceso electoral, a mi juicio, debe seguir tal y como ha sido planteado.

LIC. EUGENIO RODRIGUEZ: Mi posición lo voy a hacer constar en cuatro puntos breves. 1) el Estatuto Orgánico de la UNED establece que el TEUNED es el órgano superior de la UNED en materia electoral y agrega "decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales sus fallos serán inapelables", esto lo dice el Estatuto Orgánico. 2) El Reglamento del TEUNED impide que se modifique las

3
CONSEJO UNIVERSITARIO

normas de elección dentro de los procesos electorales. 3) En estas circunstancias el Consejo Universitario no puede ni debe convocar a la Asamblea Universitaria Representativa para que modifique normas de carácter electoral. 4) En ese momento es el TEUNED el organismo que debe resolver este asunto en forma inapelable.

Se me ocurre una comparación que puede venir al caso, es como si en el ámbito de la política electoral nacional, un partido político inconforme en vísperas de una elecciones dirija al Presidente de la República o al Consejo de Gobierno solicitándole que convoque extraordinariamente a la Asamblea Legislativa para que modifique ciertas disposiciones del Código Electoral. Obviamente eso no puede hacerse porque las leyes prohíben que estando en marcha un proceso electoral esas normas se modifiquen; lo mismo ocurre en el caso de la Universidad Estatal a Distancia por lo tanto que este Consejo considera que no debe atender la solicitud que ellos hacen.

Quiero que conste en el acta el aprecio personal que siempre les he tenido a ambos solicitantes pero en esta oportunidad creo que no tienen razón.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: Creo que es importante que el Consejo Universitario esté analizando el planteamiento que nos hicieron dos respetables candidatos a Rector de la UNED y debemos ser muy claros en manifestarles que la norma que estipula el Art. 54 del Estatuto Orgánico no está vigente, por cuanto por un error ha quedado impreso ahí pero que el Art. 5 en su parte segunda y el 5.3 en inciso a) vinieron a eliminar el Art. 54 del Estatuto Orgánico; por cuanto en el acta No. 48-94 es clara ya que el final dice *"las normas expresas del Art. 5 eliminan toda norma estatutaria que se le contraponga"* y el Art. 54 es muy anterior al Art. 5 aprobada en el acta No. 48-94 de la Asamblea Universitaria. Por un error se fue el artículo que había sido eliminado en esta acta ya que la norma anterior que se le contraponía a esa disposición aprobada por la Asamblea Universitaria.

Además nos indican que Art. 47 del Reglamento del TEUNED, que ya fue aclarado por el Tribunal Electoral Universitario en comunicación a ellos y a la comunidad universitaria donde el TEUNED acepta que hay un error y que lo que prevalece es lo que dice el Estatuto Orgánico, que es con el 40% y no con la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea, por lo tanto este asunto ya no tiene que estar en este Consejo.

Pienso que deberíamos aclararles que no encontramos norma que contradiga que en un proceso electoral no puede modificarse y lo que prevalece es lo que está establecido, y que el TEUNED es el órgano competente para conocer cualquier apelación en materia electoral.

MSC. FERNANDO MOJICA: Creo que tanto don Eugenio como don Rafael han hecho una exposición la cual en todos su extremo lo acojo. Me parece que es muy peligroso que este Consejo entre a modificar un Reglamento. Creo que puede cualquier Reglamento puede ser mejorado en cualquier momento pero considero que en este momento sería muy peligroso entrar a modificar las reglas del juego y no estaría de acuerdo en que se convoque a la Asamblea Universitaria.

4
CONSEJO UNIVERSITARIO

DR. RODRIGO A. CARAZO: Alguien dijo en octubre de 1821 que convendría esperar a que se aclaren los nublados del día. Leo distintos documentos y observo la existencia de nublados que nos han sido señalados y que consecuentemente empañarían, en mi criterio, un proceso y sobre todo una eventual declaratoria.

Algunos de los argumentos respecto a ello ya los esbozé al finalizar la sesión anterior y me permitiría por lo tanto someter a consideración del Consejo Universitario una moción que dice así " *en vista de la contradicción que en cuanto al porcentaje de votos para ser electo como Rector contienen disposiciones del Estatuto Orgánico, Arts. 5, 18 y 54 en distintas versiones...*" y acojo inclusive el transitorio al que acaba de hacer mención don Rafael Angel, luego dice "*incluso la existencia de publicaciones oficiales de la UNED que reproducen esa contradicción o no la resuelven plenamente, es el criterio del Consejo Universitario que no existen normas unívocas al respecto y por lo tanto no hay absoluta claridad, lo que puede afectar la validez de una declaratoria de elección e insta por lo tanto al Tribunal Electoral Universitario para que en ejercicio de su autonomía y en vista de estas consideraciones tome las decisiones que mejor corresponda*". Dejo planteada esa moción.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: Se nos hace hincapié de que el acto puede ser declarado nulo por cuanto los estudiantes no aparecen en el Art. 39 del Reglamento del TEUNED. Se dijo que en la publicación no aparecía pero sí aparece y está claro, está prevaleciendo una norma superior al inferior que es el Reglamento, pero habla de que en el Reglamento no aparece. No se investigó por parte de los señores ponentes de este apartado que hay actas del Consejo Universitario donde fue analizado ese por menor y se dijo que se quedaba pendiente la parte de los estudiantes. No es que se sacó de la manga de que estuvieran los estudiantes incluidos, ni fue algo olvidadizo sino que quedaron excluidos hasta tanto se llegara a un acuerdo. Eso sí está señalado en el Estatuto Orgánico y está publicado tanto en el Acta No. 48-94 como la Gaceta respectiva, por lo tanto esta norma sigue vigente y creo que el TEUNED la ha venido aplicando a sabiendas de que ha habido cartas y que se llegó a un acuerdo de que aunque no esté en el Reglamento se está aplicando lo que venía prevaleciendo en el Estatuto Orgánico.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: De los elementos de la ley que es de la esencia de la ley es que esté publicada, sino está publicada no es ley porque es una norma de la razón para el bien común dictada por el que tiene el cuidado de la comunidad y publicada, ese elemento es importante.

En la Gaceta No. 244 del 23 de diciembre de 1994 la Universidad Estatal a Distancia publica el Acta No. 048-94 en la que dice "*integran la Asamblea Universitaria Plebiscitaria ...a) b) y c) de los estudiantes que hayan ganado al menos 24 créditos...*"

Acerca de cuál es la norma para ganar se establece "*queda derogada cualquier otra disposición estatutaria que se oponga a las presentes modificaciones*". Me preocupó que eso no se hubiera hecho pero está hecho y cumple con los requisitos de ley de



5
CONSEJO UNIVERSITARIO

que fue aprobada y publicada en el órgano pertinente. Según lo que dice el Estatuto Orgánico y las leyes pertinentes.

Lo que se trata es que la ley que ya es para nosotros y la transcripción interna de un documento que trataba de recoger todas esas modificaciones entonces el tratar de poner esto como el Estatuto versus lo que es la verdad.

DR. RODRIGO A. CARAZO: Quiero hacer una aclaración con el propósito de despejar un poco la temática.

El Dr. Romero me facilitó una copia de La Gaceta de la cual se sirvió para hacer algunas de las manifestaciones y su indicación de que en el Art. 5 al señalar quienes son los integrantes de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria faltan los estudiantes queda anulada con la versión original y en papel de la Gaceta. Lo que debo decir que a esta que se estaba usando le falta un pedazo concretamente los incisos d) y e) y que consecuentemente no sería un tema que deba ocupar la atención del Consejo Universitario.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No tengo la fecha en que se publica esa versión, pero tendría que decir que el acta de la Asamblea Universitaria en que se aprueba que se publique de esa manera. Aunque es indispensable para la ley que sea publicada la publicación no es la que lo hace la que deroga o hace ley, es un sine quanom y si hubo un error en la publicación entonces lo que debemos hacer es corregir lo pertinente.

Hay dos propuestas, una la que presentó don Eugenio Rodríguez y esta se ha enriquecido con dos adiciones.

La propuesta de don Eugenio dice: "1.El Estatuto Orgánico de la UNED establece que el TEUNED es el órgano superior de la UNED en materia electoral y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales sus fallos serán inapelables.// 2) El Reglamento del TEUNED impide que se modifique las normas de elección dentro de los procesos electorales.//3)En estas circunstancias el Consejo Universitario no puede ni debe convocar a la Asamblea Universitaria Representativa para que modifique normas de carácter electoral.//4) En ese momento es el TEUNED el organismo que debe resolver este asunto en forma inapelable". Sugiero que diga el punto 4) "en este momento es el TEUNED el organismo con competencia para resolver este asunto en forma inapelable".

Hay una sugerencia de parte de la Licda. Adelita Sibaja para que se agregue "no obstante es de interés institucional que a futuro tanto este Consejo Universitario como el TEUNED estudien y aprovechen las observaciones que sean pertinentes y que le han hecho el Dr. Romero y Dr. Escobar".

Otra sugerencia de parte del Lic. Rafael A. Rodríguez para que diga: "además se aclara que en el acta No. 48-94 de la Asamblea Universitaria y publicada en La Gaceta

6
CONSEJO UNIVERSITARIO

No. 244 del 23 de diciembre de 1994, la Asamblea Universitaria derogó cualquier norma que se le opusiera a la reforma".

La segunda moción que planteada don Rodrigo A. Carazo que dice: "en vista de la contradicción que en cuanto al porcentaje de votos para ser electo como Rector incluso la existencia de publicaciones oficiales de la UNED que reproducen esa contradicción o no la resuelven plenamente es el criterio del Consejo Universitario que no existen normas unívocas al respecto y por lo tanto no hay absoluta claridad lo que puede afectar la validez de una declaratoria de elección e insta por lo tanto al Tribunal Electoral Universitario para que en ejercicio de su autonomía y en vista de estas consideraciones tome las decisiones que mejor corresponda".

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: Quiero aclarar que sí hay claridad en cuanto al porcentaje. Si nosotros aceptamos que el acta No. 48-94 de la Asamblea Universitaria estipula que toda norma que se oponga queda derogada por lo tanto no habrá contradicción porque el Art. 54 automáticamente está excluido el Estatuto Orgánico.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Estas dos propuestas no son compatibles.

LIC. RAFAEL A. RODRIGUEZ: No hay contradicción porque el resto del articulado se refiere al 40%.

* * *

Se somete a votación la propuesta presentada por el Lic. Eugenio Rodríguez con las dos adiciones respectivas. Con 8 votos a favor se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO I

Se conoce el oficio recibido el 11 de agosto de 1999, suscrito por los señores Dr. Francisco Escobar Abarca y el Dr. Jorge Enrique Romero Pérez, en relación con el proceso electoral para nombrar el futuro Rector de la Universidad.

SE ACUERDA:

- I. Informar a los señores Dr. Francisco Escobar y Dr. Jorge Enrique Romero que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia resolvió que:
 1. El Estatuto Orgánico de la UNED establece que el Tribunal Electoral es el órgano superior de la Universidad en materia electoral y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. Sus fallos serán inapelables.



CONSEJO UNIVERSITARIO

2. El Reglamento Electoral de la Universidad Estatal a Distancia impide que se modifiquen las normas de elección dentro de los procesos electorales.
 3. En esas circunstancias el Consejo Universitario no puede ni debe convocar a la Asamblea Universitaria Representativa para que modifique normas de carácter electoral.
 4. En este momento, es el TEUNED el organismo con competencia para resolver este asunto, en forma inapelable.
 5. A futuro, tanto el Consejo Universitario como el Tribunal Electoral, estudiarán las observaciones que sean pertinentes, planteadas por los señores Francisco Escobar Abarca y Jorge Enrique Romero Pérez.
 6. Se aclara que en el acta 48-94 de la Asamblea Universitaria y publicada en la Gaceta Oficial No. 244 del 23 de diciembre de 1994, la Asamblea Universitaria derogó cualquier norma que se le opusiera a la reforma.
- II. Comunicar este acuerdo en forma inmediata al Dr. Francisco Escobar Abarca, al Dr. Jorge Enrique Romero Pérez, al Tribunal Electoral Universitario y a la Comunidad Universitaria.

ACUERDO FIRME

DR. RODRIGO A. CARAZO: No voté a favor de la propuesta, no por dejar de compartir nada de lo que dice, sino por la decisión, que también respeto, del Presidente del Consejo Universitario en el sentido de declarar que ambas mociones son excluyentes. Consecuentemente, respaldo mi propia moción. Por eso no voté la anterior.

Adicionaría una solicitud para que el Consejo resuelva comunicar de inmediato al Tribunal Electoral el texto de lo que se acaba de aprobar.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Me parece importante que se comunique en forma inmediata al TEUNED y a los dos candidatos para Rector de la UNED y a la comunidad universitaria.

LIC. BELTRAN LARA: Quiero que quede constando mi voto a favor de la propuesta que surgió de don Eugenio con las adiciones que se hicieron a petición de los compañeros Adelita y Rafael Angel, porque me pareció que en el texto la redacción era más clara y que dejaba de alguna manera el espacio abierto, que era una de las

CONSEJO UNIVERSITARIO

cosas que conversaba con don Joaquín Bernardo de que era muy importante de que en el acuerdo que tomara el Consejo Universitario de alguna manera se recogiera la inquietud que de alguna forma debe revisarse el Reglamento del TEUNED e incluso el Estatuto Orgánico y la congruencia que debe haber entre ambos. Eso era importante que quedara consignado a manera de sugerencia para el TEUNED pero que se clarificara que somos totalmente respetuosos de la autonomía -tal y como lo establece el Estatuto Orgánico-, de que en materia electoral tiene en forma total autonomía el TEUNED.

Pienso que algunas críticas a algunos artículos del Reglamento del TEUNED que indicaron los Drs. Romero y Escobar son dignos de tomar en cuenta hacia futuro. Quizá a veces por querer ordenar demasiado un proceso hemos puesto limitaciones a los candidatos para que expresen libremente sus ideas y hay una serie de artículos que ellos criticaron que creo que merecen una revisión y ajuste hacia futuro. Pero como bien claro lo dice el acuerdo que acabamos de tomar en este momento estatutariamente nos es prohibido entrar a modificar el Reglamento porque se está en un proceso electoral y a 2 días de un proceso pienso que mal haríamos en entrar en contradicciones o en incumplimiento de las mismas normas que hemos jurado respetar como miembros de este Consejo Universitario.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Que quede constando que mi voto se fundamenta en el Estatuto Orgánico, que nosotros debemos respetar y que se ha establecido tanto así como en el Reglamento con el objeto de garantizar la limpieza electoral de la cual todos los costarricenses nos sentimos orgullosos que nuestro Reglamento tanto como el Estatuto Orgánico intentan que exista una independencia y que no pueda haber interferencia de ningún órgano y que por lo tanto lo que estamos haciendo es cumpliendo con la función de nosotros nos corresponde en ese sentido.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Independientemente de que hoy se haya tenido que analizar este asunto en el seno del Consejo Universitario, creo que el Capítulo V del Estatuto Orgánico y el espíritu que hay ahí plasmado en la letra y la interpretación y la lectura que uno pueda hacer independientemente de los nublados del día, que no vale la pena en este momento analizar cuáles han sido las causas por las cuales se han creado esos nublados, porque estamos en un proceso político, o sea un proceso de elección y en política las normas éticas a veces se olvidan. Política es política de tal manera que si yo interpreto lo que dice el Art. 52 del Estatuto Orgánico y lo comparo con el Art. 102 de la Constitución Política numeral 3) hay una congruencia que rescata un espíritu constitucional. Ese numeral 3) se refiere al Tribunal Supremo de Elecciones que tiene las siguientes funciones dice: "*interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral*". Estamos en materia electoral y constitucional, y por eso lo que a mí me parece que la propuesta que se ha hecho la cual apoyé rescata esos dos aspectos fundamentales.

Me alegra mucho a que hayamos mordido un anzuelo que se nos puso en el camino porque de habernos nosotros propuesto resolver una situación argumentando situaciones de peso a nivel legal sobre todo las que propone un abogado como es el



9
CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. Romero a nivel profesional nadie duda de la capacidad ni como académico en el campo del derecho además es sociólogo y el Dr. Escobar también es sociólogo. Esto quiere decir que ellos conocen muy bien y manejan el comportamiento de masas sino lo hicieran serían malos sociólogos y el Dr. Romero sería mal abogado.

Se ha esgrimido toda una serie de argumentos que por qué ellos no van a pelear en la Asamblea Representativa de la Universidad de Costa Rica eso son otras cosas y nosotros tenemos que caer a la verdad en este momento que para elección de Rector es la primera vez que se da una apertura en esta Universidad.

Hay varios errores que se han cometido y creo que debe de movernos a la reflexión porque me recuerdo cuando este asunto vino a discusión en la Comisión de Desarrollo Organizacional y ahí si hago un llamado la consecuencia de que quizá nos faltó un poco más de rigor académico y de análisis cuando este Reglamento llegó a esa comisión, independientemente que se haya llamado a don Hernán Mora y a otras personas a participar de ese análisis de ese reglamento. No quiero sacar otros elementos porque los dictámenes que se dieron en ese momento inclinaban a que no había contradicciones en el Reglamento del TEUNED.

En una oportunidad antes de que se abriera el proceso, en una forma muy respetuosa y amigable hice saber que había incongruencias y que antes de que se diera la convocatoria se entrara a un análisis de esas posibles incongruencias. Eso requiere madurez, consistencia, profesionalismo. No se hizo pero creo que eso no enloda ni pone entre dicho lo que a hasta este momento se ha dado.

Por otro lado quiero señalar un asunto que me parece grave y es que también detrás de estas personas haya un grupo de funcionarios a lo interno que se han prestado para que estas declaraciones sea información mal dada no al Dr. Romero sino para el Dr. Escobar que hace aseveraciones que no son del todo exactas, ¿quiénes le dieron esta información?, los mismos que están solicitando que el asunto de los salarios de los consejales internos vayan a la Asamblea Universitaria a ser discutidos. Ellos son los que han venido alimentando este tipo de situaciones a lo interno.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Solicitaría que no hagas tribuna sobre otro asunto porque podría discutirse posteriormente. Lo que dije es que dejaran constancia de su voto. Creo que el unir estos dos asuntos no nos sirve de nada.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Soy consciente de lo que estoy diciendo.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Usted está diciendo que nosotros somos unos negligentes porque usted si señalaste que habían problemas de incongruencia.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Esa es la interpretación que el don Celedonio está haciendo. Lo que dije fue en su oportunidad hice saber que habían contradicciones, no estoy hablando porque quien soy yo.



10
CONSEJO UNIVERSITARIO

DR. CELEDONIO RAMIREZ: No recuerdo que don Joaquín haya dicho eso cuando he estado presente en el Consejo Universitario, puede ser que lo hayas dicho cuando estuve fuera.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Quiero aclarar no estoy diciendo que yo lo dije en el Consejo Universitario.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Entonces por qué quedar constando en el Consejo Universitario porque nosotros hemos tomado un acuerdo colegiado cuando se aprobó el Reglamento del TEUNED.

LIC. JOAQUIN B. CALVO: Soy respetuoso y he votado la propuesta y estoy diciendo porque la voté, no estoy tratando de entrar en ningún tipo de polémica todo lo contrario más bien creo que está había sido la posición más sabia, si es que podemos utilizar ese término en cuanto a lo que hoy se ha analizado, porque quisieron tal vez ponernos una cáscara de banano para tratar de resolver nosotros en cuanto a una competencia y por eso traje a colación el Art. 102 de la Constitución Política en donde queda definido y ese es el punto fundamental que quiero quede claro. A nivel constitucional y estatutario estamos totalmente apegados a una situación que faculta para haber tomado la decisión que hoy se tomó.

DR. CELEDONIO RAMIREZ: Esto no es por casualidad, fue este servidor y el Sr. Boza los que le planteamos a la Junta Universitaria ese artículo cuando se hizo el primer Reglamento del Estatuto y se tomó de la Constitución Política, entonces no es casualidad.

Se levanta la sesión a las 2 p.m.

Dr. Celedonio Ramirez Ramirez
Rector

ef*